

RESERVADO

“SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864 – 1870”



FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES Comandancia

Q17

Asunción, 30 de enero de 2024. PC 02

ORDEN ESPECIAL N°: 13.-

VISTO: La Nota N° 41 de fecha 23 de enero de 2024, elevada por la Dirección General de Administración y Finanzas del Comando de las Fuerzas Militares, y;

CONSIDERANDO: Que, en la misma se solicita la reglamentación para el pago de Gratificaciones por cursos realizados al personal militar en actividad de las Fuerzas Armadas de la Nación, durante el Ejercicio Fiscal 2024;

Que, la Ley 7228/2023 “QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”, y su Decreto Reglamentario N° 1092/2024 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7228, QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024”, establecen la exigencia de contar con un reglamento interno institucional, para el pago de este beneficio para el personal, con carga presupuestaria en el Anexo Personal, y las disponibilidades presupuestarias asignadas para el efecto.

Que, el **DECRETO N° 21.091/03** “QUE REGLAMENTA EL TÍTULO VIII PLAN DE CARRERA DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN Y ARTÍCULOS CONCORDANTES, DE LA LEY N° 1.155 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1997 “DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR”, TÍTULO II DE LA ESPECIALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO, CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA EDUCATIVA, en su Art. 14° de las Bases Legales, establece lo siguiente; “Conforme a las previsiones de la Ley General de Educación N° 1264 (Art. 87) y de la Ley N° 1.115/97 (Art. 69 y 70), las Instituciones de Enseñanza de las Fuerzas Armadas de la Nación están facultadas para planificar, realizar estudios de curso y de nivel superior en los ámbitos inherentes a sus respectivos quehaceres, como así mismo otorgar al personal los correspondientes títulos profesionales, técnicos y grados académicos (...)”

Que, el **Decreto N° 18.344/02** “QUE REGLAMENTA EL TÍTULO X- SALARIO DEL PERSONAL DE LAS FUERZAS ARMADAS DE LA NACIÓN - LEY N° 1.155 DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 1997 “DEL ESTATUTO DEL PERSONAL MILITAR”, en su Art. 6° establece lo siguiente; “La gratificación por cursos realizados y aprobados, inherentes a la carrera profesional y el incentivo al profesionalismo, se percibirán conforme a la tabla de referencia y las condiciones que se citan en el”.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídico/FFMM, se expidió favorablemente a través del Dictamen N° 66/24 de fecha 26 de enero de 2024.

EL COMANDANTE DE LAS FUERZAS MILITARES ORDENA:

- 1°. Establecer el pago de Bonificación por Grado Académico y Gratificación por Cursos Realizados al personal Militar en actividad de las Fuerzas Armadas de la Nación, con cargos presupuestados en el Anexo de Personal de las Actividades de los Centros Financieros.

---/---

RESERVADO

Cursos realizados

- Señores Oficiales; curso de post grado (Diplomado de Comando y Estado Mayor).
- Sub Oficiales; curso de especialización (Curso de Capacitación Superior de Suboficiales del Ejército, Curso de Perfeccionamiento de SO para la Armada y la Fuerza Aérea).

Requisitos para acceder a la misma

- a. Nota de solicitud del Personal afectado dirigido al Comandante/Director de la Unidad.
 - b. Fotocopia de Cédula de Identidad Civil del Personal Militar, autenticada por el Director/Jefe de Dpto. de Personal de la Unidad donde presta servicio.
 - c. Planilla de certificación de los Cursos de Diplomado de Comando y Estado Mayor, y Curso de Capacitación Superior de Suboficiales del Ejército, Curso de Perfeccionamiento de SO para la Armada y la Fuerza Aérea, las que deberán ser rubricadas por los Directores Generales de Personal y Operaciones del EMC, así mismo deberá acompañar a la planilla, la fotocopia autenticada del título de cada uno de los solicitantes.
 - d. Los Señores Oficiales egresados de las Escuelas de Comando y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de la Nación, para acceder al beneficio deberán presentar la fotocopia autenticada de su Título de Grado.
 - e. El Director de Personal/ Jefe de Dpto. de la Unidad donde presta servicio el personal beneficiario, deberá emitir un informe sobre el personal solicitante, indicando su Grado, Orden de Traslado o Comisión a la Unidad, Tiempo de permanencia en la misma y verificar las documentaciones presentadas haciendo constar la totalidad de las mismas de conformidad a la presente orden.
- Una vez presentada y verificada todas las documentaciones, se procederá a la elaboración de la planilla, que llevará la firma del Señor Comandante/Director, el Director/Jefe de Dpto. de Personal, y el Director Administrativo/Girador de la Unidad donde presta servicio.
- g. Los montos a ser asignados serán los siguientes:

<u>Oficiales Superiores</u>	<u>Suboficiales</u>
Diplomado de Comando y Estado Mayor	Curso de Capacitación Superior de Suboficiales del Ejército, Curso de Perfeccionamiento de SO para la Armada y la Fuerza Aérea
Gs. 300.000	Gs. 200.000

- 2º. La Nota de solicitud de Pago del beneficio realizada por el personal deberá ser elevada por los Señores Comandantes/Directores de Unidades por el conducto correspondiente hasta sus respectivos Centros Financieros, debiendo realizarse un seguimiento constante a la misma hasta su ejecución o rechazo, manteniendo en todo momento informado al personal solicitante.
- 3º. El personal deberá mantener actualizado su legajo en la Dirección General de Personal del EMC
- 4º. El presente beneficio, se ejecutará conforme a las disponibilidades de créditos presupuestarios previstos y al Plan Financiero autorizado en el Presupuesto General de la Nación para la Institución.
- 5º. Se recuerda a todo el personal la plena vigencia, observancia y cumplimiento irrestricto del Código Penal Paraguayo, Ley N° 1.160/1997 que expresa en sus Artículos lo siguiente:

Artículo 243.- Declaración Falsa

- 1º El que presenta una declaración jurada falsa ante un ente facultado para recibirla o invocando tal declaración, formulará una declaración falsa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años.
- 2º El que actuará culposamente respecto a la falsedad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

Artículo 257.- Expedición de Certificados sobre méritos y servicios de contenido falso

El funcionario público que expidiera un certificado falso sobre méritos o servicios de otro, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

Artículo 258.- Producción indebida de certificados sobre méritos y servicios

El que con la intención de inducir al error

- 1º. Expediera un certificado falso sobre méritos o servicios de otro, arrogándose un título de funcionario que no le corresponda;
- 2º. Lo hiciera bajo el nombre de un funcionario, sin haber sido autorizado por éste; o
- 3º. Adulterará un certificado auténtico sobre méritos o servicios, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

Artículo 259.- Uso de certificados sobre méritos y servicios de contenido falso

El que con la intención de inducir el error sobre méritos o servicios utilizará un certificado señalado en los artículos 257 y 258, será castigado con pena privativa de libertad de hasta un año o con multa.

6º. Comuníquese a quienes corresponda.

Fdo: GRAL EJ CESAR AUGUSTO MORENO LANDAIRA
Comandante de las Fuerzas Militares



B. Galván G.
BENICIO RAÚL GALVÁN GARCÍA
Cnel DCEM - Ayudante General FFMM

- COMEJTO
- DIGERRMOV
- DGAF
- GIRADURÍA
- ARCHIVO

- COMAR
- DIMABEL
- DAI
- AYTIA. PERS./ FFMM

- COMFAER
- DIGETIC
- CF N° 1
- DGP/ EMC

- COMLOG
- TCG/ FFMM
- DAI/ FFMM
- ENLACE/ CODI